UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA – CHILE

OFICIALIZA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.1110/2010.

Arica, octubre 27 de 2010.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución Nº 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; decreto exento Nº 1682*19.10.2010, del Ministerio de Educación, Traslado REC. Nº 902.10, de octubre 25 de 2010; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, decreto exento Nº 00.730/2010, de julio 12 de 2010, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13° del D.F.L. Nº 150, ya citado en relación con el decreto Nº 219/2010, de julio 19 de 2010.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.-Oficialízase el **CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, relativo a la ejecución y desarrollo por parte de la Universidad del proyecto denominado **"Recicla UTA"**, correspondiente a la línea de Emprendimiento Estudiantil, en el marco de ejecución del concurso de proyectos de carácter general del Fondo de Desarrollo Institucional año 2009, de fecha 22 de marzo de 2010; compuesto de diez (10) hojas, rubricadas por la Secretaria (S) de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad (S)

VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (s)

VES.ILA.ycl.

1 NOV 2010

"CONVENIO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2009

En Santiago, Chile, a 22 de marzo de 2010, entre el Ministerio de Educación, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O' Higgins N° 1371, séptimo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Ministerio", por una parte; y por la otra, la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector don Sergio Pulido Roccatagliata, ambos domiciliados en Av. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad", y:

CONSIDERANDO:

Que "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que conforme lo dispone el Decreto Supremo 655, de 2008, del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2009, el Ministerio convocó, a través de la Resolución de Educación N° 560 de 2009, al Concurso de Proyectos de Carácter General año 2009.

Que "el Ministerio", con fecha 17 de diciembre de 2009, seleccionó de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, creada en virtud del Decreto Supremo N° 655 de 2008 del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por "la Universidad", denominado "Recicla UTA", correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantil, el cual fue adjudicado a "la Universidad" por Resolución Exenta N° 9.176, de 17 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación, el que deberá ser ejecutado por "la Universidad" de acuerdo a su formulación o reformulación; y

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.-
Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "la Universidad", del proyecto denominado "Recicla UTA", correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantil, el cual fue adjudicado a "la Universidad", en adelante "el Proyecto", en la forma que

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ASESOR JURÍDICO ARICA - CHILE
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD
MINISTERIO DE EDUCACION JEFE DIVISION JURIDICA

establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2009.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-
"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Una justificación del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto y su efecto en el área de gestión correspondiente, en términos cualitativos y cuantitativos.
- Impacto del Proyecto.
- Cuantificación del Impacto del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.-
"La Universidad" se obliga a desarrollar "el Proyecto" y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General –aprobadas por Resolución de Educación N° 560 de 2009-, al Decreto Supremo N° 655 de 2008 del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la "Universidad" y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Monto Total del Proyecto.-
Las partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto adjudicado a "la Universidad" asciende a la cantidad de $ 3.320.000.- (tres millones trescientos veinte mil pesos).-, para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes.

QUINTO: Aporte de la Universidad.-
"La Universidad" aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto, la cantidad única y total de $ 520.000.- (quinientos veinte mil pesos), según la programación de actividades señalada en "el Proyecto".

El aporte referido precedentemente será enterado por "la Universidad" en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del Proyecto, conforme a la programación de actividades en él señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que "la Universidad" podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.-
"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de $ 2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos), cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por "el Ministerio" a "la Universidad", en una sola parcialidad o cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que "el Ministerio" sólo realizará el aporte correspondiente a "la Universidad", si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio;
b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo; y
c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula 8ª del presente convenio.

SÉPTIMO: Obligaciones de la Universidad.-
"La Universidad", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Educación N° 655 de 2008, y las Bases Administrativas y Técnicas contenidas en la Resolución N° 560 de 2009 del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar "el Proyecto" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere la institución responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula 9ª del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados al Proyecto, utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas a aporte en dinero o equivalentes, "la Universidad" deberá llevar registros financieros-contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula 11ª del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula 10ª de este convenio.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ASESOR JURIDICO JEFE DIVISION JURIDICA ARICA CHILE

6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula 8ª del presente convenio.
7. Aportar oportunamente los recursos comprometidos por la universidad, en concordancia con las necesidades del Proyecto y su viabilidad.
8. Destinar el aporte o recursos referidos en las cláusulas 5ª y 6ª precedentes, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "el Proyecto" o su ejecución, al Ministerio de Educación.
10. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con "el Proyecto" objeto del presente convenio. Del mismo modo "la Universidad" se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar "al Ministerio" y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de "el Proyecto".
11. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "la Universidad" asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga "la Universidad" deberá contar con la aprobación del "Ministerio".

OCTAVO: Garantías.-

"La Universidad" se obliga a entregar y mantener vigentes las siguientes garantías:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio: Consistirá en una Boleta de Garantía Bancaria, una Póliza de Seguro, un Pagaré o una Letra de Cambio a la Vista, según determine "el Ministerio", suscrita ante Notario Público, tomada en beneficio del Ministerio de Educación por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúe "el Ministerio", que especifica la cláusula 6ª del presente convenio.

Esta garantía deberá ser entregada por "la Universidad" dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la suscripción del presente convenio, y se mantendrá vigente hasta noventa (90) días corridos después de expirada la vigencia de este convenio. Cumplido este plazo y siempre que encuentre aprobado el Informe Final y la rendición de cuentas a que se hace referencia en las cláusulas 9ª y 11ª de este convenio, "el Ministerio" hará devolución de esta garantía a "la Universidad".

b) Garantía de Anticipo equivalente al aporte que el Ministerio de Educación le transfiera a "la Universidad", la que estará destinado a mantener caucionado el monto respecto del cual "la Universidad" no hubiere presentado rendición de cuentas y/o que no haya sido

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ASESOR JURÍDICO ARICA CHILE

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIVISIÓN JURÍDICA

aprobada por "el Ministerio", la que consistirá en una Boleta de Garantía Bancaria, una Póliza de Seguro, un Pagaré o una Letra de Cambio a la Vista, según determine "el Ministerio", suscrita ante Notario Público.

Esta garantía deberá ser tomada a beneficio del Ministerio de Educación por un valor equivalente a la transferencia que "el Ministerio" le haga a "la Universidad", dentro de los diez (10) días corridos siguientes de informada, vía correo electrónico por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la programación de la transferencia de los recursos, y se mantendrá vigente hasta noventa (90) días corridos después de aprobado el Informe de Avance o Informe Final y la rendición de cuentas a que se refieren las cláusulas 9ª y 11ª de este convenio. Transcurrido este plazo de noventa (90) días y siempre que estén aprobados los informes y cuentas indicados, "el Ministerio" hará devolución a "la Universidad" de esta garantía.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, "la Universidad" deberá mantener permanentemente caucionados el valor total de los recursos que le transfiera "el Ministerio" y que se encuentren pendientes de rendición de cuentas, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Tanto la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, como la Garantía de Anticipo por los recursos transferidos deberán ser siempre renovadas, a más tardar, transcurridos once (11) meses desde la fecha de su emisión, cuando se trate de de letras de cambio o pagarés, y dentro de treinta (30) días corridos antes de la fecha de su vencimiento, si se trata de boletas de garantía bancaria o pólizas de seguro.

NOVENO: Informes.-
"La Universidad" entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el primer semestre de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al término del semestre respectivo, contándose el primer semestre a partir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si "la Universidad" cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para "el Proyecto". En él "la Universidad" dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

MINISTERIO DE EDUCACION JEFE DIVISION JURIDICA

contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar a la División de Educación del Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por "la Universidad" dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de treinta (30) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que "el Ministerio" a través de la División de Educación Superior formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a "la Universidad" dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su formulación. "La Universidad" tendrá un plazo de veinte (20) días corridos en el caso del Informe de Avance y de treinta (30) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División.

Si "la Universidad" no presentare oportunamente los Informes de Avance o Final, o no efectúa dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsana o aclara adecuadamente las observaciones o errores planteados por "el Ministerio", incurrirá en incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, en virtud del cual, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al mismo, de acuerdo a los señalado en la siguiente cláusula 10ª de este convenio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que "el Ministerio" podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

DÉCIMO: Término Anticipado del Convenio.-
Las partes convienen que "el Ministerio" podrá hacer adecuaciones al convenio suscrito para el mejor cumplimiento del Proyecto, siempre que éstas no afecten aspectos o elementos esenciales de los mismos, tales como: naturaleza, montos y objetivos generales.

Asimismo "el Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de "la Universidad" de las obligaciones que le imponga el presente convenio, sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ASESOR JURÍDICO ARICA - CHILE

En todo caso, para la aplicación de la medida anterior, "el Ministerio" deberá evaluar la ocurrencia de las causales que se indican a continuación que sean de responsabilidad de "la Universidad". Dichas circunstancias serán calificadas por el Ministerio, quien deberá oír razones que a juicio de la institución justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

Casos en que procede el término anticipado del convenio:

a) La no realización ni implementación, por parte de "la Universidad" de las actividades destinadas a la ejecución del Proyecto, dentro del plazo establecido para ello.
b) Haber destinado "la Universidad" los recursos aportados por "el Ministerio" a una finalidad distinta a la ejecución del Proyecto adjudicado, o a su implementación.
c) No entregar oportunamente "la Universidad" la garantía de fiel cumplimiento del convenio consignada en la cláusula 8ª, letra a) de este convenio.
d) No entregar oportunamente "la Universidad" el Informe Final o el Informe de Avance señalados en la cláusula 9ª de este convenio, o entregado éstos, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o no haber hecho las aclaraciones solicitadas por "el Ministerio" a través de la División de Educación Superior, dentro de los plazos estipulados para ello.
e) No cumplir "la Universidad" con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por "el Ministerio", de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11ª siguiente de este convenio.
f) Cualquier otro incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones de "la Universidad", así calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En caso de término anticipado del convenio, "la Universidad" deberá hacer devolución de los recursos transferidos por "el Ministerio" por concepto de aporte, debidamente reajustados conforme a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución efectiva.

UNDÉCIMO: Supervisión.-
"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisará la ejecución del Proyecto y lo evaluará una vez finalizado.

Para estos efectos, pedirá a "la Universidad" una rendición de cuentas en forma semestral de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por "el Ministerio", para lo cual "la Universidad" deberá llevar registros financieros-contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando la División de Educación Superior del Ministerio de Educación lo solicite, lo cual se entiende sin perjuicio de la obligación de "la Universidad" de presentar oportunamente los Informes de Avance y Final, indicados en la cláusula 9ª del presente convenio.

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ASESOR JURÍDICO ARICA - CHILE

"La Universidad" efectuará esta rendición de cuentas semestral dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre respectivo, contándose el primer semestre a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, y se realizará de acuerdo a las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas establecidas por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 759 de 2003, publicada en el Diario Oficial el 17 de enero de 2004 o las normas que la reemplacen.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de que la División de Educación Superior pueda efectuar la supervisión del Proyecto en forma cabal y adecuada, las partes convienen las siguientes modalidades de supervisión:

a) Visitas Programadas.
b) Exposiciones de Directivos del Proyecto.
c) Realización de Encuestas de percepción y satisfacción de estudiantes con determinación de valor inicial o base y actualización a medio término y final del Proyecto, además de la implementación de una página web en Internet con información del mismo.

"El Ministerio" podrá llevar a efecto una o más de las modalidades de supervisión acordadas por las partes, de acuerdo a la naturaleza del Proyecto, el impacto del mismo en la comunidad, el monto o valor total de su ejecución y el plazo para ejecutarlo.

DUODÉCIMO: Prohibición.-
Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Universidad" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Universidad", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.-
Para la ejecución del Proyecto, "la Universidad" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "la Universidad" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO CUARTO: Gastos.-
"La Universidad" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere "el Ministerio" en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ASESOR JURÍDICO
ARICA - CHILE

DÉCIMO QUINTO: Restitución de los Recursos y de los de Excedentes.-
En caso que "la Universidad" no realice la ejecución del Proyecto, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Universidad" deberá restituir la totalidad de los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo, debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, previa certificación de la inejecución o inejecutabilidad del Proyecto.

En el evento que "la Universidad" no utilice todo o parte de los recursos transferidos por "el Ministerio" para la ejecución del Proyecto, o que éstos no estén comprometidos con "el Proyecto" o con su ejecución, deberá restituir los excedentes resultantes al Ministerio dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final.

DÉCIMO SEXTO: Plazos y Vigencia del Convenio.-
El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 15 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de un año contado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-
Los bienes y obras que la Universidad adquiera, construya o contrate en la ejecución del Proyecto ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: Antecedentes.-
Se adjuntan como antecedentes del presente convenio, "el Proyecto" denominado "Recicla UTA", correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantil, el cual fue adjudicado a "la Universidad", las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo para Concursos de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional año 2009, aprobadas por Resolución de Educación Nº 560 de 2009.

DÉCIMO NOVENO: Personerías.-
La personería de don Joaquín Lavín Infante para representar al Ministerio de Educación consta en el Decreto Supremo Nº 168, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

La personería de don Sergio Pulido Roccatagliata en su calidad de Rector, para representar a la Universidad de Chile, consta en Decreto Nº 0191, de fecha 08 de junio de 2006, del Ministerio de Educación.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

MINISTERIO DE EDUCACION JEFE DIVISION JURIDICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ASESOR JURÍDICO ARICA - CHILE

VIGÉSIMO: Competencia.-
Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Copias.-
El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos de ellos en poder del Ministerio y dos en poder de "la Universidad".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
RECTOR
ARICA

SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
Rector
Universidad de Tarapacá

JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Educación de la República de Chile

SWL

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD
ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ASESOR JURÍDICO
ARICA - CHILE